

RESOLUCION DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE N° 090/90
Sucre, 10 de septiembre de 1990

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la H. Alcaldía Municipal, dentro de su patrimonio cuenta con los cueros del ganado faeneado en el Matadero Municipal, bienes que constituyen parte importante de sus ingresos.

Que, la demanda cada vez más creciente de la CONAMBRE y la necesidad de precautelar los intereses de la Comuna, hace necesario establecer los mecanismos más ágiles como solventes, en la comercialización.

Que, de acuerdo con el art. 19 inc. 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, formular políticas y fijar objetivos de los planes y programas a efectuarse.

POR TANTO;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1ro.- La venta de los cueros se sujetará a las normas que siguen:

Del total de cueros, un 70 % se destinará a la comercialización general, para cuyo efecto se someterá al procesamiento del salado; el 30 % restante se destinará a la comercialización, como cuero fresco a la industria local.

Art. 2do.- La H. Alcaldía Municipal ofertará pública y periódicamente cuero salado, a nivel nacional, por intermedio de Oficialía Mayor Administrativa, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Las ofertas de venta no podrán ser inferiores a 500 cueros salados, pudiendo los compradores, sean éstos personas naturales o jurídicas, adjudicarse las mismas por partidas que crean conveniente.
- b) Los precios fijados por Oficialía Mayor Administrativa, no podrán ser inferiores a la última venta que se hubiere realizado, adjudicándose a la mejor propuesta.
- c) La venta será en efectivo y previo comprobante de pago se hará la entrega de la cantidad de cueros adquiridos.
- d) Las propuestas de adquisición de CORAMBRE se harán llegar a Oficialía Mayor Administrativa con 12 horas de anticipación por lo menos al día de calificación de propuestas.

Art. 3ro.- Los cueros frescos serán vendidos a la industria local. Las cantidades se fijarán de acuerdo a la capacidad instalada de cada una de ellas que se determinará por la Comisión Técnica del H. Concejo Municipal y aprobación del H. Concejo. La comercialización de cuero fresco se sujetará a lo siguiente:

- a) El precio no podrá ser inferior a la última venta que se haga del cuero salado, menos costo real que significa el procesamiento de salado, verificando mediante certificación del responsable del matadero.
- b) El pago será en efectivo y la entrega se efectuará a la presentación del respectivo comprobante.

Art. 4to.- La Comisión Calificadora de propuestas de adquisición de CORAMBRE estará integrada por:

- a) Oficialía Mayor Administrativa
- b) Auditoría Interna de la H. Alcaldía Municipal
- c) Asesoría Legal de la H. Alcaldía Municipal
- d) Administrador del Matadero Municipal.

Quienes deberán velar y precautelar la correcta adjudicación de estos bienes.

Después de cada adjudicación deberán elevar informe circunstanciado al H. Concejo Municipal para fines de fiscalización.

Art. 5to..La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Walter Zilveti Cisneros Dr. Weimar Padilla Cortéz
H.PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL H.SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL